



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación del demandado **Jaime Jacome Solano**, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta la remisión realizada por la demandante el 04 de marzo de 2021, toda vez que en primera medida el mensaje remitido refiere *“la presente comunicación cumple con los requisitos decantados en los artículos 291 y 292 del C.G.P.”*, situación que no se acompasa con lo ordenado en el auto del 01 de febrero de 2021, ni con el contenido del mensaje de datos, en segundo lugar, el formato remitido a pesar que señala que la notificación se realiza conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, en su parte final afirma que el ejecutado se debe notificar mediante correo electrónico dentro de los 10 días hábiles, lo que constituye una contradicción con el decreto en mención, si en cuenta se tiene que la norma descrita, señala que la notificación se surte a los dos siguientes de recepción del mensaje, por lo que resulta confuso y contradictorio lo anunciado en el formato en mención, y al ser así no puede tenerse por notificado el aquí demandado, recordando que la norma en mención señala el término en mención para tener por notificado al ejecutado, más no para que comparezca como se aduce en el formato remitido, por lo que será del caso rehacer la diligencia de notificación en mención

Así mismo, se evidencia que no se remitieron en su totalidad las piezas procesales ordenadas por el precepto atrás citado, dado que no se envió al ejecutado la subsanación de la demanda, pues sólo se remitió copia de la demanda sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, lo que no se acompasa a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y lo advertido en líneas precedentes.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación del demandado **Jaime Jacome Solano**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia,

en consecuencia no se accede a la solicitud de proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, **reiterando** que la diligencia referida se debe realizar conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo por una sola vez un formato en el cual se identifique el proceso, el juzgado en donde se adelanta y la providencia que se notifica, advirtiendo al por notificar que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del precitado mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole igualmente que para presentar solicitudes ante este juzgado o ejercer su derecho de defensa, lo podrá hacer a través del correo [J24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y si requiere información adicional comunicarse a la línea celular 323-5180134, de acuerdo a lo ordenado en auto del 14 de octubre de 2020.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante, para efectos que allegue constancia de entrega de los oficios de requerimiento dirigidos a la Cámara de Comercio de Aguachica, a la sociedad Agroandina de Colombia S.A.S. y Bancolombia, de fecha 10 de febrero del 2021, ello para efectos de tomar las medidas pertinentes.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a5a5279a620dad6734cc178d4f56b01d580a5b89736f702ad9ec09f9f493ac5**

Documento generado en 27/05/2021 03:13:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.68 del 28 de mayo de 2021.